



**D.<sup>a</sup> ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

**C E R T I F I C A:** Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**03. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Investigación, Transferencia y Divulgación Científica.**

**03.05.** El Consejo de Gobierno aprueba el Anteproyecto de la normativa para reclamación de calificaciones de las tesis doctorales, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

## NORMATIVA PARA LA RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES DE LAS TESIS DOCTORALES

### PREÁMBULO

La revisión de las calificaciones es un derecho del estudiantado de la UNED que está contemplado en los Estatutos de la UNED. El ejercicio de este derecho debe realizarse con responsabilidad por parte de los doctorandos y las doctorandas y debe ser garantizado por parte del profesorado con procedimientos que promuevan la transparencia de las actuaciones y el cumplimiento de los criterios de calidad del Espacio Europeo de Educación Superior. Las siguientes normas tienen como objetivo facilitar los procesos de revisión y reclamación de calificaciones de las tesis doctorales en beneficio de los doctorandos y doctorandas y del profesorado.

### Artículo 1. Objeto

1. La presente normativa tiene por objeto establecer las bases que deben regular el procedimiento de revisión y reclamación de la calificación obtenida en el acto de defensa de la tesis doctoral.
2. Se excluye de esta norma toda queja o solicitud de aclaración relacionada con la mención *cum laude* amparada por el secreto de votación.
3. El procedimiento se articula en dos fases: una primera fase de revisión de la calificación ante el tribunal de tesis y una segunda fase de reclamación ante la Comisión de Reclamación que se constituya-

### Artículo 2. Revisión de la calificación ante el tribunal

1. El procedimiento se iniciará a instancia del doctorando o doctoranda dirigiendo la solicitud al presidente del tribunal de tesis a través de la Escuela Internacional de Doctorado mediante registro electrónico.
2. El plazo máximo para solicitar la revisión será de 7 días hábiles contados a partir del día de la notificación de la calificación.
3. El plazo máximo para resolver será de 7 días naturales a partir del fin del plazo para solicitar revisión.

### Artículo 3. Comisión de Reclamaciones

1. Se designará una Comisión de Reclamaciones compuesta, al menos, por los miembros siguientes:
  - Persona titular de la dirección o subdirección de la EIDUNED.
  - Persona encargada de la coordinación del Programa de Doctorado o persona en quien delegue.
  - Miembro de la Comisión Permanente de un área afín.
  - Representante de doctorandos y doctorandas de la Comisión Permanente de la EIDUNED, que participará con voz pero sin voto.
  - Persona titular de la secretaría académica de la EIDUNED.

2. En la sesión de la Comisión de Reclamaciones, podrá asistir el representante de doctorandos y doctorandas, quien contará con voz, pero sin voto en la valoración técnica de los contenidos, y podrá examinar la documentación en esa sesión. Si este representante participa de la reunión de la Comisión de Reclamaciones de forma telemática, se le podrá facilitar el acceso a la documentación y en el caso de que fuese mediante correo electrónico solamente a su cuenta de correo institucional de la UNED.
3. En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, todos los miembros de la Comisión de Reclamaciones, incluyendo el representante de doctorandas y doctorandos, deberán comprometerse a respetar la confidencialidad de esa documentación.
4. Las sesiones se podrán realizar presencialmente o mediante el uso de medios técnicos de comunicación a distancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Artículo 4. Procedimiento**

1. La solicitud de reclamación deberá estar justificada y razonada. La solicitud se realizará a través de registro electrónico.
2. Las solicitudes manifiestamente carentes de fundamento no serán admitidas a trámite.
3. El plazo para presentar la reclamación será de 7 días hábiles contados a partir del día de la notificación por correo electrónico de la resolución de la revisión por parte del tribunal.
4. La Comisión de Reclamaciones dispondrá de un plazo máximo para responder de 30 días hábiles contados a partir del día de presentación de la reclamación. En caso de no remitirse notificación de resolución el sentido del silencio será desestimatorio.
5. La Comisión de Reclamaciones oír al tribunal de la tesis doctoral antes de dictar resolución.
6. La presentación de la reclamación lleva implícita la autorización por parte de quien reclama, al análisis de sus documentos, a todos los miembros de la Comisión de Reclamación, incluyendo al representante de doctorandos y doctorandas.

#### **Artículo 5. Motivación de la resolución**

La resolución de la Comisión de Reclamación deberá ser motivada.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente normativa será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el BICI.